

PUNTO DE SUSCRICIÓN:

En GUADALAJARA: Imprinta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta.
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte, sin novedad en su importante salud.

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 33.

Sección de Fomento.—Negociado 3.º—Aguas.

Con esta fecha he acordado conceder á D. Gregorio Gomez, vecino de Checa, autorización para conducir maderas á flote por el rio Tajo, con destino á Aranjuez.

Lo que se publica en este periódico oficial para que llegue á conocimiento del interesado y autoridades de mi dependientes, que cuidarán de no poner impedimento alguno á la mencionada conducción.

Guadalajara 24 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 34.

Negociado 2.º—Vigilancia.

El Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales, en telegrama de ayer, me dice lo que sigue:

«Sirvase V. S. ordenar la busca y captura del penado Ramón Vila Sanchez (a) Butifarra, fugado del penal de Tarragona, natural de Cavalbo (Valencia), de 56 años, casado, estatura regular, pelo entrecano, ojos pardos, nariz y boca regulares, barba clara, color moreno, sin dientes, padece hernia.»

En su virtud, encargo á todas las Autoridades dependientes de la mia en esta provincia, practiquen las oportunas diligencias para la busca y captura del mencionado sujeto.

Guadalajara 23 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

—1017— CÁNDIDO SOLDEVILA.

Núm. 35.

No habiéndose presentado licitadores en la primera, segunda y tercera subastas, celebradas para el aprovechamiento de los 200 pinos maderables que han de utilizarse en los montes de Ocentejo, se anuncia otra nueva subasta, que tendrá lugar en la Casa Consistorial de dicha villa, el día 16 del próximo mes de Abril, á las doce de su mañana; bajo las mismas condiciones que han servido para las anteriores, excepto la tasación que se rebaja una tercera parte.

Guadalajara 23 de Marzo de 1892.

El Gobernador,

CÁNDIDO SOLDEVILA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

Cédulas personales.

CIRCULAR.

Dispuesto por el artículo 26 de la Instrucción de 27 de Mayo de 1884 que todos los Ayuntamientos tengan redactados dentro del mes de Abril de cada año el padrón de cédulas personales, copia y lista cobratoria, que para el ejercicio económico siguiente han de corresponder á los individuos de ambos sexos, mayores de 14 años, vecindados en sus jurisdicciones respectivas obligados á obtenerlas; esta Administración previene á las expresadas Corporaciones de esta provincia que, en el

trascuro del próximo mes de Abril, cumplan con tan importante servicio, formando con la mayor exactitud los indicados documentos para el ejercicio de 1892-93, con sujeción á los modelos unidos á la mencionada Instrucción, ateniéndose además á las advertencias siguientes:

1.^a Para formar el referido padrón, se distribuirán, como está dispuesto, por las Corporaciones delegados de las mismas y recogerán á todos los vecinos hojas declaratorias, ajustadas al modelo número 1 de la repetida Instrucción, en la que es obligatorio consignar cuantas circunstancias tengan relación con el impuesto.

2.^a Con el fin de evitar duplicidad en la remisión de las cédulas que á cada municipio correspondan, con arreglo al padrón formado por los mismos, en vista de las hojas declaratorias de los vecinos y otros entorpecimientos para la recaudación del impuesto, cuidarán los Ayuntamientos hacer constar en sección aparte, al final del padrón, con numeración correlativa, los perceptores de haberes del Estado, por cualquier concepto que lo sean, no considerando como tales los estanqueros, capataces y camineros, que se proveerán de dicho documento en sus respectivas localidades, excepto aquellos que cobren alguna pensión del Estado, que serán incluidos en la indicada sección.

3.^a Están exentos de proveerse de cédula personal, y esto debe tenerse en cuenta al confeccionarse el padrón citado, los pobres de solemnidad, religiosas en clausura, hermanas de la caridad, penados durante el tiempo de su reclusión y clases de tropa en activo servicio.

En demostración de la base por que tributa cada vecino, se expresará en la columna correspondiente:

Primero. Si es contribuyente por inmuebles ó industrial, la cuota ó cuotas que tiene asignadas en el respectivo repartimiento.

Segundo. El sueldo, haber ó asignación que disfrutan, bien sea del Estado, Corporaciones, empresas ó de particulares.

Tercero. El alquiler que paga por la habitación que ocupa.

Cuarto. Si es contribuyente como individuo no cabeza de familia, mayor de 14 años, verificando la acumulación antes prevenida.

Quinto. Si es jornalero ó sirviente.

Sexto. En los perceptores del Estado, deberá llenárseles todas las casillas del padrón, como se verificará con los demás vecinos, y en la correspondiente á la renta, sueldo ó haber que anualmente disfrutan, de acuerdo con los datos que tengan en la Secretaría ó puedan adquirir de los interesados.

En vista de todos los datos se consignará por último en la casilla correspondiente, la clase de cédula que á cada individuo corresponda y el importe del recargo municipal, con arreglo al tanto por ciento que cada Ayuntamiento haya acordado imponer, dentro del límite del 50 por 100 que la Ley autoriza.

Para el día 30 del próximo Abril deberán obrar en esta dependencia de mi cargo un resumen por duplicado que comprenda todos los individuos obligados á obtener cédula, el cual será redactado bajo la responsabilidad del Alcalde y Secretario, en el que constarán, con la debida separación de los demás contribuyentes, los perceptores del Estado, ó sea debajo de la casilla que en el resumen impreso dice "Jornaleros y sirvientes," sumando

sus cédulas con las de los demás contribuyentes; acompañándose debidamente reintegrado el padrón original, copia literal del mismo y una lista cobratoria, de acuerdo con el modelo número 3 de la Instrucción.

Tendrán presente los Sres. Alcaldes para la designación de las cédulas personales, las tarifas para la clasificación de la contribución, sueldos, haberes y alquiler de fincas que se destinen á la industria fabril ó comercial, que determina el artículo 4.^o de la Instrucción, aplicando á cada interesado la cédula por el concepto que le corresponda, de clase más superior.

Se les advierte á las expresadas autoridades, que de ningún modo se les admitirá el padrón de cédulas con baja alguna, exceptuando el caso de que ésta esté debidamente justificada por medio de relación á continuación de dicho documento, que comprenda á todos los individuos que deban ser baja, especificando las causas y certificando el Alcalde y Secretario, al pié de su respectivo padrón, la exactitud del mismo.

Lo que se publica en el periódico oficial de la provincia, á fin de que por los interesados se cumpla este importante servicio con la debida puntualidad, sin dar lugar á que esta Oficina se vea en el caso de nombrar delegados especiales que confeccionen los padrones no recibidos en el plazo marcado.

Guadalajara 22 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

1015

NEGOCIADO DE MINAS.
No habiendo tenido efecto por falta de licitadores la primera subasta en venta celebrada en este día de las minas de hierro llamadas «El Paraíso», «La Casual» y «La Afortunada», sitas en los términos de Bustares, Umbralejos y Palancares, cuyo registrador es D. José Tarquis, y tienen una superficie de 200.000 metros cuadrados cada una de ellas.

Las de oro tituladas «La Luna del Castellar», «Demasia de idem», «El Sol del Castellar», «Demasia de idem» y «La Rica», sitas en Naya de Jadraque, pueblo de esta provincia, con una superficie de 60.000, 25.622, 90.000, 53.000, 120.000 metros cuadrados; sus registradores D. Miguel Gual, D. Bartolomé Hernando y D. Santos Nieto; cuyos pormenores se expresan más latamente en el anuncio de la primera subasta publicado en el *Boletín oficial* num. 34 de 18 del actual, del mismo modo y condiciones se verificará la segunda subasta en venta de dichas minas el día 26 del que cursa, á las doce de la mañana, en el despacho del Sr. Interventor.

Lo que se publica en este periódico oficial llamando licitadores.

Guadalajara 21 de Marzo de 1892.—El Administrador de Contribuciones, Joaquín Gállego.

Ayuntamientos constitucionales.

GALAPAGOS.

Las cuentas municipales de Propios de esta villa, correspondientes al año económico de 1890-91, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, dentro del cual pueden examinarlas y hacer las reclamaciones que conside-

ren justas las personas que lo tuvieren á bien, no admitiéndose ninguna trascurrido que sea.
Galápagos 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Rafael Moreno. —1018

CASPUENAS.

Se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, las cuentas municipales correspondientes al año económico de 1890-91, para oír reclamaciones.

Asimismo, y por el término de treinta días, se hallan las correspondientes al Pósito, de los años de 1889-90 y 1890-91.

Caspueñas 24 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Romualdo Galve. —1022

HONTANILLAS.

El presupuesto adicional refundido en el ordinario del corriente ejercicio, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones; pasado dicho plazo no serán oídas.

Igualmente y con las mismas condiciones y plazo se halla expuesto en igual sitio el presupuesto ordinario que ha de regir en el próximo ejercicio de 1892 á 93.

Hontanillas 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde.—P. O.—Benito Jubera. —1023

FUENTE LA ENCINA.

El presupuesto adicional que ha de refundirse en el ordinario del corriente año económico de 1891-92, se halla expuesto al público en la Secretaría municipal de este Ayuntamiento, por término de quince días, contados desde esta fecha, dentro de los cuales podrán examinarlo las personas que lo tengan por conveniente y hacer las reclamaciones que consideren oportunas.

Fuente la Encina 17 de Marzo de 1892.—El Alcalde, José Plaza. —987

PAREDES.

En la Secretaría de este Ayuntamiento se hallan formado y de manifiesto al público, por espacio de quince días, á contar desde esta fecha, los documentos siguientes:

El Padrón de cédulas personales para el próximo año económico de 1892-93.

El de la matrícula industrial de dicho ejercicio.

No podrán reclamar de agravio los interesados que lo estén pasado que sea este periodo.

Paredes 19 de Marzo de 1892.—El Alcalde accidental, Mariano Romanillos.—El Secretario, Patricio Cerrada y Junquera. —999

ALBARES.

El Ayuntamiento que tengo el honor de presidir, asociado de igual número de contribuyentes, han acordado como medio para cubrir el cupo de consumos y recargos autorizados de esta villa, para el próximo año económico de 1892-93, el arriendo á venta libre de todas las especies, alcoholes y sal, á cuyo efecto se celebrará la subasta el día 1.º de Abril, y hora de once á doce de la mañana, y caso de no presentarse licitador alguno, se celebrará otra el día 10 del mismo, á igual hora que la anterior, ambas en las Casas consistoriales de esta villa, y con sujeción al pliego de condiciones

que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en los días de subasta.

Albares 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Saturnino García.—El Secretario, Manuel Vicioso. —1004

LA PUERTA.

Edicto.

Don Víctor Saucá, Alcalde de esta villa de La Puerta.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades que le resultan á Angel Alvaro Bueno, de esta vecindad, en las cuentas de 1875 á 1876, en que fué Depositario, le ha sido embargada una tierra con algunos olivos en la Presilla, de haber una fanega, lindante al Saliente Alejo González, Mediodía camino, Poniente Rosa García y Norte baldíos, tasada en 125 pesetas.

La subasta de dicha finca se celebrará el día 21 de Abril próximo, á las diez de su mañana, y se admitirán posturas que cubran las dos terceras partes de la tasación, previo depósito del 10 por 100 y presentación de la cédula personal, cuyo acto tendrá lugar en la Sala Consistorial.

Dado en La Puerta á 21 de Marzo de 1892.—Víctor Saucá. —1011

AGUILAR DE ANGUITA.

El presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1892-93 se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde que el presente aparezca inserto en el periódico oficial de la provincia, para oír reclamaciones; pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Aguilar de Anguita 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Wenceslao Chamorro.—El Secretario, Facundo Gallego. —1012

ALMOGUERA.

El presupuesto ordinario de ingresos y gastos de este distrito municipal, que ha de regir durante el próximo año económico de 1892 á 93, se halla terminado, y desde esta fecha queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días, á fin de que todos los contribuyentes puedan enterarse y promover dentro de dicho plazo las reclamaciones que crean conveniente; pues transcurrido que sea éste no se admitirá ninguna por justa que sea.

Almoguera 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Antonio G. y Manrique.—P. S. M.—El Secretario, Francisco Anos. —1009

PEÑALVER.

Por término de un mes, á contar desde esta fecha, queda de manifiesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento la cuenta del Pósito de esta villa correspondiente al ejercicio de 1890-91, para que todo vecino pueda examinarla y hacer las reclamaciones que crea convenientes.

Peñalver 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Julián Mayor. —1010

YUNQUERA.

No obstante haber estado expuesto al público el apéndice al amillaramiento para el próximo año económico de 1892-93 durante el plazo reglamentario, este Ayuntamiento y Junta pericial han acordado que se ponga de nuevo de manifiesto en la Secretaría municipal, por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, dentro de cuyo nuevo plazo serán admitidas las reclamaciones que se presenten.

Yunquera 22 de Marzo de 1892.—El Alcalde-Presidente, Saturnino Cedrón.—1013

CASASANA.

El repartimiento del impuesto de consumos correspondiente al presente año económico, se halla formado y expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por el término de ocho días, donde pueden enterarse los contribuyentes y hacer las reclamaciones que crean oportunas, pues pasado este plazo no serán atendidas.

Casasana 20 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Natalio Ramos.—1014

Para que la Junta pericial pueda formar el apéndice al amillaramiento que servirá de base para el reparto de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al próximo año económico de 1892 á 93, los que hayan sufrido alteración en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento relación de altas y bajas en termino de quince días, contados desde la publicación de este anuncio.

Casasana 21 de Marzo de 1892.—El Alcalde, Natalio Ramos.

Juzgados de primera instancia.

CIFUENTES.

Don Julio Recuenco y Moya, Juez regente de instrucción de Cifuentes y su partido.

Por el presente edicto hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Restituto Martínez Villaverde, vecino de Huertapelayo, en causa que se le siguió en este Juzgado por el delito de lesiones, se sacan á segunda pública subasta, con la rebaja del veinticinco por ciento, los bienes embargados al mismo, que con su tasación son los siguientes:

Una tierra de secano destinada á cereales en el sitio denominado los Casaricios, de caber cuatro celemines; linda Saliente y demás aires llecos, tasada en 4 pesetas.

Otra id. en la Reoya, de tres celemines; linda Saliente y demás aires Peñas, en 3'75 id.

Otra id. en Cabeza Salvador, de dos celemines; linda Saliente y demás aires llecos, en 2 id.

Otra id. en las Expovedillas, de cuatro celemines; linda Saliente y demás aires Bojes, en 4'20 id.

Otra en la Hoya de Benito, de dos celemines; linda por todos aires llecos, en 3 id.

Total 16'95 pesetas.

El remate doble y simultáneamente tendrá lugar en este Juzgado y en el municipal de Huertapelayo, el día 9 de Abril próximo, á las doce de su mañana, advirtiéndose, que para tomar parte en dicha subasta, es requisito indispensable consignar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del tipo de tasación y exhibir la cédula personal; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes.

Dado en Cifuentes á 19 de Marzo de 1892.—

Julio Recuenco.—D. S. O.—Manuel Gamarra.—993

PASTRANA.

Por la presente, y en virtud de providencia de este día del Sr. Juez de instrucción de esta villa de Pastrana, D. Eladio Arnáiz de la Bodega, y en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de lo criminal de Guadalajara, se cita al testigo, vecino que ha sido de Albalate, y cuyo actual paradero se ignora, Regino Castillo y Castillo, para que en el día 4 de Abril próximo, y hora de las nueve de la mañana, comparezca ante dicha Audiencia en que dará principio á las sesiones de juicio oral de la causa que se sigue contra Julián Meco Villalva y otro, por lesiones; previniéndole, que de no verificarlo, incurrirá en la responsabilidad establecida por la Ley.

Pastrana 22 de Marzo de 1892.—V.º B.º—Eladio Arnáiz.—El Actuario, Cirilo Libro.—1019

Juzgados municipales

CIFUENTES.

Don Felix Recuenco y Moya, Juez municipal de esta villa de Cifuentes.

Hago saber: Que se halla vacante la plaza de Secretario municipal de este Juzgado, la cual ha de proveerse conforme á lo dispuesto en la Ley provisional del Poder judicial, y reglamento de 10 de Abril de 1871, y dentro del término de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial*.

Los aspirantes acompañarán á la solicitud:

Primero: Certificación de nacimiento.
Segundo: Certificación de buena conducta moral, expedida por el Alcalde del domicilio del interesado.
Certificación de examen y aprobación conforme á reglamento, ú otros documentos que acrediten su aptitud para el desempeño del cargo, ó servicios en cualquiera carrera del Estado; debiendo hacer presente que este cargo es compatible con el de Secretario de Ayuntamiento.

Y para los efectos consiguientes, se publica el presente edicto y de orden del Sr. Juez, se fijan las copias autorizadas en los sitios de costumbre.

Dado en Cifuentes á 16 de Marzo de 1892.—

Felix Recuenco.—Secretario habilitado, Angel Lopez.—992

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL

IMPRESA Y ENCUADERNACION PROVINCIAL